

soles considerables pasiones de más por favor  
de las Cortes, y Valarior de la Ch. Audiencia.  
Launque por dho. Ato. se adquirió con cierto  
Exotto para que se levárese de tan injusto pro  
zedimiento, y tropelía, y se permitiere los autos  
por ser privativo á su Jurisdic.<sup>n</sup>, y en la que  
deberían pedir dho. Arrendadores lo q. le xitima  
mente se le deviere, apelando de lo contrario,  
é interponiendo el Sr. auxilio de la fuerza. El  
M. Juez Respondió no haber lugar, por de  
já la litocacia el Conozimiento de este negocio;  
Ento do lo qual, encorren, y proceden, modo con  
que dho. Juez Ecc.<sup>o</sup> Conozia, y procedia, y á lo  
menos en no obsta á dho. Ato. llama m.<sup>te</sup>,  
sua apelaciones, hazia, y Comencia notoria  
fuerza; la qual alzando, y quitando vupti<sup>o</sup>  
á dho. Señores así lo declarasen = Turis<sup>o</sup>  
en demas autos de dho. P. de q. á dho.